

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0438-2PO2-23

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana María Esquivel Arrona e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	22 de marzo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de febrero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

### **II.- SINOPSIS**

Agregar como facultad de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las áreas de ciencia, ingeniería y matemáticas

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo primero, respecto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.</b></p> <p><b>Artículo 17.</b> La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.</p> <p><b>I.</b> a la <b>XIII.</b> ...</p> <p><b>XIV.</b> Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres <i>en la ciencia y la tecnología</i>, así como el desarrollo de investigadoras profesionales</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XIV, del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p><b>I.</b> a <b>XIII.</b></p> <p><b>XIV.</b> Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres <b>en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas</b>, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.</p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>